

# *Nuevo episodio en la historia del azúcar de caña. Las Ordenanzas de Almuñécar (siglo XVI)*

José-Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER  
(Universidad de Málaga)

## I. INTRODUCCIÓN

Como todos saben, sectores muy concretos del litoral mediterráneo andaluz disponen de condiciones climáticas apropiadas para el cultivo de la cañadulce, ya que se encuentran protegidos por la cordillera penibética de los fríos vientos septentrionales y las estribaciones montañosas que caen sobre el mar formando entre sí hoyas resguardadas, abiertas únicamente al sol meridional. La parte inferior de estos llanos osteros aparece cubierta por ricos suelos de aluvión —más extensos hoy que en siglos pasados<sup>1</sup>— y el riego artificial de los mismos compensa la insuficiencia pluvial. Como señala E. García Manrique, la pantalla montañosa impide las heladas, que sólo aparecen en circunstancias muy concretas, durante algunas horas de la noche y en años muy espaciados; localizadas por lo demás en las vegas de los ríos Guadalhorce y Vélez-Málaga, por cuyos valles pueden descender masas de aire frío desde el interior<sup>2</sup>.

La introducción de la caña de azúcar en el siglo X, según parece, se limitaría en principio a las zonas mejor protegidas del litoral —vegas de Almuñécar, Salobreña y Motril—, mientras que su expansión ulterior hacia el este y oeste es un fenómeno tardío, que se inicia con la transición a los tiempos modernos. Ejemplo clásico de agricultura especulativa, el cultivo de la cañadulce está orientado hacia

---

<sup>1</sup> J. SERMET, *La costa mediterránea andaluza de Málaga a Almería*, «Estudios Geográficos», IV (1943), págs. 15-29.

<sup>2</sup> E. GARCÍA MANRIQUE, *Los cultivos subtropicales de la costa granadina*, Granada, 1972, pág. 10. En la vega malagueña, por ejemplo, las temperaturas siempre quedan dos o tres grados por debajo de las registradas en otras vegas; A. DE LA HUERTA, *El cultivo de la caña de azúcar en la zona subtropical (andaluza)*, «Gibralfaro», 3 (Málaga, 1953), pág. 205.

la exportación y su suerte ligada, por tanto, a los mercados exteriores. La producción granadina va a encontrar una gran aceptación en el Mediterráneo Occidental y países del Mar del Norte durante el último cuarto del siglo XIV y buena parte del XV de la mano de los emprendedores mercaderes genoveses<sup>3</sup>. Luego se ve postergada en beneficio de los azúcares de las islas atlánticas, para conocer un segundo momento de apogeo a caballo entre los siglos XVI y XVII, el cual concluye con la ruina casi total de los cultivos e industria azucareros por causa de la presión fiscal en exceso, entre otros motivos<sup>4</sup>.

Sin embargo, no estamos bien informados acerca de lo que ocurrió con esta peculiar actividad económica en el transcurso de las primeras décadas posteriores a la conquista castellana de Granada. Desconocemos hasta qué punto hubo una solución de continuidad en aquellos sectores de la costa granadina ocupados por cañaverales y molinos, donde buena parte de la población musulmana se vio expulsada de sus tierras y reemplazada por repobladores cristianos con una organización muy particular. De ahí el propósito de esta investigación, en buena parte posible gracias al material suministrado por las ordenanzas municipales de Almuñécar sobre el cultivo de la caña y funcionamiento de los ingenios, cuyo texto se ha conservado gracias al traslado efectuado en 1577 a petición del concejo de Vélez-Málaga, preocupado por aquél entonces en controlar su naciente industria azucarera<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> F. MELIS, *Málaga nel sistema economico del XIV e XV secolo*, «Mercaderes italianos en España (siglos XIV-XVII)», Sevilla, 1976, págs. 29 a 35 en particular; J. HEERS, *Le royaume de Grenade et la politique marchande de Gênes en Occident (XVe siècle)*, «Le Moyen Age» (1957), págs. 81-127.

<sup>4</sup> H. BLUME, *El cultivo de la caña en Andalucía comparado con el cultivo de la caña en Luisiana*, «Estudios Geográficos» (1958), págs. 82-120, atribuye la decadencia del azúcar granadino al descubrimiento de América y expulsión subsiguiente de los moriscos; pero lo segundo «hubiera sido un declive momentáneo, si el cultivo de la caña hubiera continuado siendo rentable», señala E. GARCÍA MANRIQUE, *op. cit.*, pág. 12. En cuanto al efecto negativo de los azúcares americanos, conviene tener en cuenta las reservas formuladas al respecto en C. TRASELLI, *Sumario duma història do açúcar siciliano*, «Do Tempo e da História», II (Lisboa, 1968), págs. 49-78; lo que no impide el uso del tópico en otros autores, por ejemplo J. PÉREZ VIDAL, *Cañas y trapiches de azúcar en Marbella*, «Revista de Dialectología y Tradiciones Populares», XXVII, 3-4 (1971), págs. 191 y 192.

<sup>5</sup> Archivo Municipal Vélez [en adelante AMV], IV, 4. Se trata de un cuadernito de 12 folios que ofrecemos como apéndice, en cuya cubierta aparece la siguiente leyenda: «Hordenanzas fechas en la ziuudad de Almuñécar sobre el gobierno de injenios azucareros; se trajeron a esta ziuudad, que las aprovó y mandó prigonar por lo que toca a los injenios de su jurisdicción». El texto reviste singular importancia para el conocimiento de la industria azucarera granadina durante los tres primeros cuartos del siglo XVI, puesto que la generalización recientemente ofrecida por Bernard Vincent en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ (ed.), *Historia de Andalucía*, IV y V, Madrid, 1980-1981, págs. 188 y 366-367, se apoya especialmente en la información disponible para fines del siglo XVI

Nuestra intención es, pues, doble. De un lado, comentar la política concejil respecto al disfrute de la mayor fuente de riqueza de la costa granadina, con todos los inconvenientes que la naturaleza de aquélla podía acarrear a una comunidad de vecinos inicialmente concebida como autosuficiente económicamente, al menos en teoría. De otro, aportar material inédito para el conocimiento del «way west» característico en la historia del azúcar de caña, lo que explica, asimismo, el título elegido para esta comunicación<sup>6</sup>.

## II. EL AZÚCAR GRANADINO EN ÉPOCA NAZARÍ

Las escasas fuentes musulmanas aluden a la fachada marítima de la actual provincia de Granada como zona consagrada al cultivo de la cañadulce, siendo Almuñécar el centro más importante de la industria de la época. El viajero egipcio al-Umari, que llegó a conocer estos parajes durante la primera mitad del siglo XIV, menciona la existencia de cañaverales en las vegas de Salobreña y, sobre todo, Almuñécar, por cuyo puerto se exportaba azúcar refinado a lugares lejanos<sup>7</sup>. El distrito de Motril también conocía los cultivos e industria azucareras por lo que se desprende de varios testimonios moriscos posteriores a la conquista castellana<sup>8</sup>. Conviene advertir, por lo demás, que el proceso de transformación no era una actividad específicamente urbana, ya que constatamos la existencia de molinos en diversas alquerías del interior<sup>9</sup>.

Sobre la forma de cultivar la caña encontramos un testimonio bastante explícito en el tratado agronómico del almeriense Ibn Luyun (siglo XIV), donde podemos leer: «La caña de azúcar se siembra de sus raíces en el mes de marzo y se le debe dar bastante riego. Cuando los tallos brotan se abona el terreno con estiércol de ganado lanar y des-

---

y XVII. En cuanto al ingenio nobiliario del Salto de la Mora, mucho más antiguo y enclavado en un contexto señorial, suponemos que Rafael Benítez Sánchez-Blanco lo habrá estudiado en el marco de su tesis doctoral inédita sobre el condado de Casares, que no hemos podido manejar.

<sup>6</sup> De acuerdo con la pauta marcada en P. BERTHIER, *Une episode de l'histoire de la canne à sucre: les anciennes sucreries en Maroc et ses réseaux hydrauliques. Etude archéologique et d'histoire économique*, Rabat, 1966, 2 vols.

<sup>7</sup> Como no hemos podido utilizar la traducción parcial del *Masalik al-Absar* que hiciera G. Demmobyne (París, 1927), nos limitamos a la compilación posterior de Al-Qalqasandi: *Subh al-A'sa fi kitabat al-Insa*, ed. y trad. de L. SECO DE LUCENA, Valencia, 1975, pág. 25.

<sup>8</sup> En el curso de un pleito entre Motril y Granada por razón de una dehesa, ciertos moriscos vecinos de la segunda declaran que en época nazarí acostumbraban a desplazarse a Motril para adquirir azúcar y cañadulce entre otros bienes. Citado en A. MALPICA, *Las salinas de Motril*, «Baetica», 4 (Málaga, 1981), nota 51.

<sup>9</sup> En Almeuz y Loxuela, arrabales de Almuñécar; Pataura, de Salobreña y Lobras, de Motril.

pués de haber hecho una buena escarda. La plantación debe ser regada cada semana. A veces se siembra por esqueje de su propia caña, cuando ésta tiene nudos. De dos en dos palmos y formando cuadros se hace la plantación con riego inmediato, además de la escarda y abono. Para este cultivo se prepara la tierra en el mes de enero»<sup>10</sup>. Por su parte, un calendario popular granadino del siglo xv subraya que la caña debe plantarse en el mes de marzo y, añade, que en enero se «juntaban» las haces de cañas<sup>11</sup>.

Por el contrario, nada podemos decir sobre la fabricación del azúcar en su primera fase, el azúcar en bruto. Ciertamente sería tentador buscar puntos de comparación con las azucareras norteafricanas; hacer extensiva la situación imperante en el Sus marroquí por esas fechas y, más tarde, al litoral granadino. Según P. Berthier, se utilizaba el agua como fuerza motriz y dentro de cada fábrica de azúcar se distinguían tres sectores concretos: a) Instalación hidráulica con una caída de agua de diez metros de altura, garganta de la rueda hidráulica, canal de escape y estanques. b) Sala de máquinas, con canales y cisternas para el deslizamiento y almacenamiento de jugos. c) Sala de cocciones con las cubas, hornos, hogares de calentamiento y cerámicas<sup>12</sup>. Pero estos datos han sido obtenidos de las excavaciones realizadas sobre unos testimonios que datan de época saadiana (segunda mitad del siglo xvi) y cuya antigüedad no está muy clara<sup>13</sup>.

El autor citado insiste en el capítulo de las cerámicas para probar que el famoso azúcar *terré*, representante de la más alta calidad entre los de la época, se producía en Marruecos. Se refiere, sin duda, al azúcar en bruto y luego refinado, *adobado* con una tierra especial, el cual se utilizaba en Granada según sabemos por testimonios moriscos; para conseguirlo, resultaba fundamental calibrar la cantidad de tierra que debía agregarse al producto bruto o *açúcar prieto*<sup>14</sup>. Este

<sup>10</sup> *Ibn Luyun: tratado de agricultura*, ed. y trad. de Joaquina EGUARAS IBÁÑEZ, Granada, 1975, pág. 249.

<sup>11</sup> Apud R. ARIÉ, *L'Espagne musulmane aux temps des Nasrides (1232-1492)*, París, 1973, pág. 350. Sin embargo, el calendario cordobés del siglo x, aun indicando que la caña de azúcar se recoge en enero, señala en otro lugar que eso sucede en noviembre, mientras que en marzo se plantan y en septiembre florecen. *Le Calendrier de Cordoue*, ed. de R. DOZY y trad. de Ch. PELLAT, Leiden, 1961, págs. 36, 172, 60 y 144 respectivamente. El editor apunta la posibilidad de que en enero se juntaran las cañas en manos de corredores (pág. 36, nota 4).

<sup>12</sup> P. BERTHIER, *Les plantations de canne à sucre et les fabriques de sucre dans l'ancien Maroc*, «Hesperis-Tamuda», VII (1966), págs. 36 y 37.

<sup>13</sup> Ibn Hawkal, al-Bakri y al-Idrisi dan fe de la fabricación de azúcar en Marruecos durante los siglos x-xii, pero las instalaciones excavadas por Berthier son muy posteriores y difícilmente datables. Ch. VANACKER, *Géographie économique de l'Afrique du Nord selon les auteurs arabes du IX siècle au milieu du XII ème siècle*, «Annales ESC», 3 (1973), pág. 677.

<sup>14</sup> J. MARTÍNEZ RUIZ, *Notas sobre el refinado de azúcar entre los moriscos granadinos*, «Revista de Dialectología y Tradiciones Populares», XX, 3 (1964), págs. 272 a 276 en particular.

refinado del azúcar era más bien asunto doméstico-familiar de algunos artesanos especializados, pero ¿y el prensado de las cañas y cocción de los jugos? El ejemplo egipcio resulta sugestivo, máxime sabiendo que en Marruecos el estado controlaba todo el proceso productivo, administrando la industria azucarera a través de concesionarios judíos y europeos que gobernaban a una mano de obra predominantemente servil<sup>15</sup>.

Sin embargo, no parece que se diera esta situación en el reino nazarí de Granada. Entre otras cosas, porque de haber sido así se hubiera prolongado después de la conquista castellana, tan celosos como fueron los monarcas católicos a la hora de heredar todas las prerrogativas de la extinta dinastía hispano-musulmana. E igual ocurre con la articulación de la propiedad de los cañaverales: no existen indicios de que se hubiera llegado a una situación de monocultivo y tampoco de la presencia de grandes propiedades consagradas a la cañadulce<sup>16</sup>.

El azúcar granadino empezará a ser conocido ampliamente en los mercados europeos de la mano de mercaderes genoveses, al menos desde el último cuarto del siglo XIV y durante los dos primeros tercios del siglo XV. La documentación italiana de archivo alude repetidas veces al azúcar procedente de Almuñécar, Almería y Málaga, aunque predominan las referencias a este último. Ello explica que el malogrado F. Melis llegara a considerar las vegas malagueñas como centro exclusivo de este cultivo especulativo a comienzos del siglo XV y Málaga, por tanto, como principal mercado azucarero del estado nazarí<sup>17</sup>. Pero las referencias al azúcar malagueño deben de ser entendidas como mercancía que se carga por el puerto de Málaga, que junto con el de Almuñécar componían los *loca carigatoria* tantas veces mencionados en documentos notariales genoveses de la época; el predominio del primero se explica en virtud del lugar importante que venía ocupando dentro de los esquemas del gran comercio ligure durante un período en el que los intereses de la república italiana se desplazan progresivamente hacia el oeste. La cañadulce, cultivo especulativo por

<sup>15</sup> P. BERTHIER, *op. cit.*, pág. 37.

<sup>16</sup> El cultivo de la caña resulta malsano, favoreciendo el paludismo. Algo de esto parece haber existido en Salobreña según testimonio indirecto de Hernando de Baeza. En esta comarca, los nazaries dispusieron de bienes importantes en el siglo XIV, pero ignoramos lo que sucedería con los mismos durante la crisis interna de la siguiente centuria.

<sup>17</sup> Comparando la economía azucarera con la sedera, poco antes descrita, escribe: «La sua produzione, a differenza di quella della seta, era esclusiva di tale città (Málaga); in un solo caso, fra le centinaia di documentazioni datinate, diffatti si parla de zucchero pervenuto d'Almería; ma senza che la specificazione territoriale abbia connessione con l'origine. Analogamente, per il caso dello zucchero imbarcato ad Almuñécar. Per lo zucchero della Spagna meridionale non vi è quindi possibilità di confondere: esso è tratto integralmente dai canneti della regione di Málaga e in questa città è stabilito il mercato principales, se non unico» (*op. cit.*, pág. 29).

excelencia, dependía en mucho de los mercados foráneos y de la presencia de procuradores decididos a dar salida al producto: los genoveses conseguirán que el azúcar embarcado por Málaga compita con éxito en el Mediterráneo con el azúcar siciliano, ganando el favor del mercado flamenco, a donde llegaba menos encarecido que el oriental, al menos hasta 1460-1465<sup>18</sup>.

A partir de esas fechas se cierne el silencio más absoluto sobre las exportaciones de azúcar granadino, puesto que no se han investigado las relaciones italo-granadinas durante el último tercio del siglo xv. Ahora bien, no sería de extrañar que el auge de la caña en las islas atlánticas repercutiera negativamente en el ámbito nazarí. Recordemos que en 1452 se construye el primer ingenio en Madeira y cuatro años más tarde se produce el primer envío a Inglaterra, no tardando los genoveses en interesarse por este área<sup>19</sup>. Para 1495, el 12,5 por 100 de la producción isleña sigue el camino mediterráneo, controlada en su casi totalidad por genoveses<sup>20</sup>. Con anterioridad, había alcanzado gran demanda el azúcar valenciano, conocido como *candi* por ser Gandía el centro productor más importante desde el último cuarto del siglo xiv<sup>21</sup>. Su popularidad se incrementa durante los siguientes decenios, atrayendo a maestros azucareros de procedencia diversa<sup>22</sup>, hasta que la «Magna Societas Alemannorum» se acaba interesando por el mismo: mercaderes de Ravensburg instalan un ingenio en 1461, cuando ya existían otros siete en la zona trabajando sobre una materia prima en parte llegada de la costa granadina<sup>23</sup>. La compañía tendrá su refinería en la propiedad de don Hugo de Cardona, ~~en el Real~~ de la Vega de Gandía, bajo la dirección de un hombre del país. El campo de venta de los comerciantes germanos era bastante vasto, pues buena parte de la producción era exportada a Flandes, Lyon, Ginebra y ferias de Frankfurt. Pero la competencia del azúcar atlántico motivó que la compañía se resolviera a abandonar su molino y

<sup>18</sup> J. HEERS, *op. cit.*, pág. 110 y 111. Hemos insistido sobre estos particulares en nuestra ponencia *Comercio exterior del reino de Granada*, «II Jornadas de Historia Medieval Andaluza», Sevilla, 1981 (en prensa).

<sup>19</sup> Con gran alarma del veneciano Cadamosto, viajero que constata la abundancia de agua en Madeira, combustible y temperaturas más propias que en Sicilia o Chipre, C. TRASELLI, *op. cit.*, pág. 65.

<sup>20</sup> Apud R. CARANDE y H. LAPEYRE, *Relaciones económicas en el Mediterráneo durante el siglo XVI*, «VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Madrid, 1959, pág. 735.

<sup>21</sup> En un registro de aduanas ligur correspondiente a mayo de 1376 hay constancia de un cargamento reexpedido a Provenza, J. DAY, *Les douanes de Gênes (1376-1377)*. I, París, 1963, pág. 347.

<sup>22</sup> L. PILES ROS, *Actividades y problemas comerciales de Valencia en el Cuatrocientos*, «VI Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Madrid, 1959, pág. 420.

<sup>23</sup> Cfr. nota 20.

refinería en 1477, aunque prosiga con sus ventas de azúcar valenciano<sup>24</sup>.

Si la producción portuguesa pudo desanimar a unos inversores de capital tan fuertes como los alemanes de Ravensburg, no es de extrañar que ocurriera algo similar en el caso granadino, máxime si sus valedores genoveses se interesan ahora por el área atlántica<sup>25</sup>.

### III. LAS ORDENANZAS DE ALMUÑÉCAR (1516-1574)

Jerónimo Münzer canta las excelencias de la cañadulce cultivada en los campos de Almuñécar en el curso de su visita al reino granadino en octubre de 1494, lo que prueba tanto la continuidad de los cultivos después de la guerra como la fama alcanzada por aquella localidad en época musulmana<sup>26</sup>. Lo segundo explica, asimismo, que en el momento de solicitar la naturaleza castellana para avecindarse en Málaga, los opulentos mercaderes genoveses Martín Centurión y Agustín Ytalian manifiesten su deseo de fabricar paños y sedas en Granada y Málaga, así como azúcar en Almuñécar<sup>27</sup>; aunque un examen exhaustivo de las actividades desarrolladas posteriormente por ambos comerciantes pone de manifiesto que jamás llevaron a la práctica aquellos propósitos; Agustín Ytalian acabará disponiendo de intereses azucareros, pero en la isla de Tenerife<sup>28</sup>.

Entendemos que el auge del azúcar canario por estas fechas sirve para explicar el desinterés de los mentados mercaderes por reanudar

<sup>24</sup> A falta del clásico A. SCHULTE, *Geschichte der grosser Ravensburger Handelsgesellschaft (1380-1530)*, Stuttgart-Berlín, 1923 (3 vols.), remitimos a H. KELLENBENZ, *Las relaciones económicas y culturales entre España y la Alemania meridional hacia el 1500*, «I Congreso Internacional de Historia Mediterránea», Palma de Mallorca, 1973, fol. 4.

<sup>25</sup> Algo parecido ocurre con el azúcar de Palermo. Trasselli cree en la existencia de una quiebra de la producción mediterránea con el cambio de siglo, *Sumario duma història*, pág. 65.

<sup>26</sup> «Almuñécar, muy conocida por su producción de azúcar, cuyas cañas alcanzan a veces seis y siete codos de longitud y un grueso como la muñeca». *Vicje por España y Portugal en los años 1494 y 1495*, «Boletín de la Real Academia de la Historia», LXXXIV (1924), pág. 98. Conviene tener en cuenta, no obstante, que no llegó a visitar la costa granadina, de manera que se hace eco de comentarios oídos en la capital del reino, o bien con anterioridad, dado el interés que manifiesta por la dulce gramínea en el curso de su estancia en Valencia.

<sup>27</sup> En el verano de 1493. Registro General Sello [en adelante RGS], julio, 1493, fol. 14; Archivo Municipal Málaga [en adelante AMM], Provisiones, I, fols. 51-54 v.

<sup>28</sup> Las hemos examinado en J. E. LÓPEZ DE COCA y M.<sup>a</sup> T. LÓPEZ BELTRÁN, *Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516). Los hermanos Centurión e Ytalian*, «Historia. Instituciones. Documentos», 7 (1980), págs. 93-126. Se menciona la existencia de un ingenio azucarero propiedad del mentado genovés en *Acuerdos del cabildo de Tenerife. III (1514-1518)*, ed. y estudio de E. SERRA RAFOLS y L. DE LA ROSA, *Fontes rerum canariarum XIII*, La Laguna, 1965, pág. 259.

las exportaciones desde los puertos granadinos, lo que no significa que su producción se viera interrumpida. La lista de productos importados que han de pagar derechos de alhóndiga en la Málaga de principios del siglo XVI incluye a los azúcares *candi*, *gafety* o *caffetino* y *panela*, conocidos de antiguo en el Mediterráneo, pero menciona también un azúcar *morisco*, que corresponde sin duda al elaborado en la costa granadina<sup>29</sup>.

Nuestras vacilaciones derivan del desconocimiento que existe sobre las circunstancias en las que se desarrollaría la repoblación cristiana en esta zona del antiguo estado nazarí. En líneas generales, sabemos que Motril conservará buena parte de su población musulmana mientras que la ciudad de Almuñécar y la cercana villa de Salobreña son repobladas con inmigrantes castellanos<sup>30</sup>. La implantación de los nuevos vecindarios resultaría harto difícil, pues la estrechez de la llanura costera y la ocupación de buena parte de la misma por los cultivos de cañas hará indispensable el abastecimiento de cereales por vía marítima durante bastantes años<sup>31</sup>. Los condicionamientos del medio se oponían, asimismo, al carácter militar de la repoblación con su tendencia a la creación de comunidades de pequeños propietarios coronados por una minoría de afortunados beneficiarios de mercedes territoriales, de acuerdo con el modelo conocido para otras partes del reino<sup>32</sup>. Ni siquiera la existencia inicial de exenciones fiscales generosas, más tarde recortadas, permitirá que la población de nuevo cuño se establezca. De ahí que la Corona acabe adoptando medidas tales como la emisión de una franquicia en favor de los pescadores forasteros que acuden a faenar en los mares de Almuñécar —exención

<sup>29</sup> L. MORALES GARCÍA-GOYENA, *Documentos históricos de Málaga*, II, Granada, 1906, págs. 136-144; M. GUAL CAMARENA, *Un manual catalán de mercadería (1455)*, «Anuario de Estudios Medievales», I (1964), pág. 439. Los documentos notariales malagueños de la época recogen ventas al por menor, aunque el hecho de que una de las partes sea casi siempre valenciana, hace pensar que se trate de azúcar levantino. Archivo Histórico Provincial Málaga, [en adelante AHPM], leg. 8, 31-V-1504, y leg. 10, 18-IV-1508. Las fechas coinciden con las conocidas para las últimas exportaciones valencianas según R. CARANDE y H. LAPEYRE, *op. cit.*, pág. 736.

<sup>30</sup> Unas breves líneas en M. A. LADERO QUESADA, *La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500*, «Hispania», 110 (1968) (pág. 537. Se completará en su día con el trabajo de A. MALPICA CUELLO, *La villa de Motril y la repoblación de la costa de Granada (1486-1510)* (inédito).

<sup>31</sup> RGS, julio, 1491, fol. 95 y junio 1492, fol. 309. Todavía en el invierno de 1496 se registran embarques de trigo andaluz por Málaga con destino a Salobreña. AHPM, leg. 1; 2-II-1496, fols. 17 v.-18.

<sup>32</sup> El sistema de reparto por caballerías y pconías seguido en Salobreña apunta en el sentido arriba indicado, lo mismo que los problemas derivados de la presencia de ganados foráneos que invaden las dehesas boyales y caballares de los vecinos. A principios de siglo sólo quedan veinte en la villa y a punto de abandonar, porque son pocos para realizar las velas y rondas del amplio recinto urbano. Archivo General Simancas [en adelante AGS], Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 16 (sin foliar).

del pago de alcabala por todas las capturas realizadas en aquellos parajes—, con lo que se pretende, entre otras cosas, estimular la afluencia de población flotante y asegurar así la guarda de un sector costero siempre amenazado por las correrías berberiscas<sup>33</sup>.

En semejante contexto, el aprovechamiento de los recursos azucareros de la zona servía también para conseguir la presencia de gentes foráneas, como se pone de relieve en las ordenanzas de Almuñécar, las cuales dan fe, asimismo, de los inconvenientes derivados de la concurrencia de ciertos intereses ganaderos y la política proteccionista en favor del vecindario, víctima pagana de la especulación inherente a este tipo de actividad económica. En este sentido, la situación resultaba caótica en 1516, fecha en la que se promulgan las primeras disposiciones concejiles con objeto de reglamentar el desarrollo de la industria azucarera local<sup>34</sup>.

### 1. *Normativa para el funcionamiento de los molinos azucareros*

El cabildo celebrado en 27 de marzo de 1516 condena los desórdenes y fraudes protagonizados por «algunas personas estrangeras desta çibdad que vienen a ella a rendar las aduanas de los açúcares y comprarlos adelantados a unos baxos preçios», o que podría dar ocasión a que se perdiese el azúcar, «ques el preñçipal trato desta çibdad». Las protestas formuladas por diversos vecinos, entre los que se cuentan el alcaide de la fortaleza y un escribano público, impulsan al concejo a poner remedio «para que los señores de las aduanas de açúcar gozen de aquello que les perteneçe y los vezinos desta çibdad y su tierra no reçiban agravios y los arrendadores e mercaderes no hagan fraudes ni engaños»<sup>35</sup>. En virtud de esto, las partes interesadas llegan a un acuerdo general planteado en los siguientes términos:

a) Propietarios y arrendadores de molinos azucareros quedan obligados a tenerlos preparados anualmente, cuando se inicie la temporada; en caso contrario, no podrán hacer uso de los mismos durante un trienio, reservándose el concejo el derecho a explotarlos por cuenta propia o, en última instancia, autorizar «que se haga ingenio e trapiche otro qualquier edyfiçio para labrar el dicho açúcar a qualquier persona que la quisiere hazer...».

<sup>33</sup> AGS, Cámara, Pueblos, leg. 1.

<sup>34</sup> Las ordenanzas aparecen como una colección de acuerdos municipales que se suceden en función de los problemas periódicamente planteados. El orden temático se impone al cronológico, exceptuando el cabildo de 1574, que viene a ser como una recapitulación de todo lo establecido hasta esas fechas en lo tocante al cultivo de la caña e industria del azúcar.

<sup>35</sup> *Ordenanzas*, fols. 3 y v.

b) Los propietarios de cañaverales pagarán en concepto de maquila sólo el 50 por 100 del azúcar obtenido de sus cañas «según que lo tienen de uso y costumbre antiguamente», sin que los arrendadores puedan percibir «ninguna refacción de más de la dicha mitad» en azúcar, leña, dinero u otra forma.

c) Como quiera que la pobreza en la que viven sumidos muchos vecinos es aprovechada por los especuladores para adquirir la cosecha de cañas antes de tiempo, «porque les socorren en dineros a mucho más precio de lo que valen», se ha dado el caso de que nadie quiera arrendar los molinos, limitándose en último extremo a gestionar el funcionamiento de los mismos para tratar las cosechas compradas de antemano, con el consiguiente perjuicio para los propietarios y cultivadores de cañadulce, «de más de ser usura y deservicio de Dios nuestro Señor». Con objeto de que no se pierda «la granjería del azúcar, que es la principal que los vezinos e moradores desta çibdad tienen», los munícipes prohíben la venta de caña excepto para su exportación por vía marítima o comercio menudo de la misma en el mercado local. Se penaliza, pues, la venta libre y al por mayor de la cañadulce, cuyo procesamiento queda reservado a las plantas de transformación existentes en Almuñécar, puesto que incluso en el caso de los vecinos *neçesitados*, éstos solamente podrán mercadear con el azúcar obtenido, no estando autorizados a «vender la forma a su tiempo más de a seys reales cada forma».

d) En lo tocante a estas últimas, las *hormas* de barro para *quaxar* el azúcar, los miembros del concejo se muestran tajantes: dadas las irregularidades registradas hasta ese momento, disponen la unificación de sus medidas para los olleros encargados de fabricarlas, al tiempo que advierten a los maestros azucareros para que no intenten «asentar ninguna forma para hazer azúcar en el vanco» sin que ésta haya sido previamente examinada y sellada por el fiel municipal. Por lo demás, se fija en tres maravedíes el precio de la arroba de leña necesaria para el funcionamiento de los hornos de cocción<sup>36</sup>.

Estas primeras disposiciones de 1516 son lo suficiente exhaustivas como para poner de manifiesto, al menos de forma indirecta, la naturaleza de los problemas existentes en torno a la economía azucarera, que resulta básica para la supervivencia de la población local. Los molinos establecidos en la ciudad y sus arrabales de Almeuz y Loxuela pertenecen a particulares posiblemente ausentes, que no los explotan directamente sino por medio de arrendadores acaudalados. Estos buscan sacar provecho mediante el control de la producción cañera para su transformación, pero tropiezan con la competencia planteada

---

<sup>36</sup> *Ordenanzas*, fols. 4 y 5.

por mercaderes y especuladores foráneos, beneficiarios de la situación económicamente deprimida en la que se encuentran buena parte de los cultivadores de cañadulce, a los que prestan una ayuda interesada. No será éste un problema específico de Almuñécar puesto que, dos años más tarde, el concejo de la cercana villa de Motril autoriza la instalación de una azucarera cuya rentabilidad sólo se ve asegurada cuando los dueños de la misma llegan a un acuerdo con los campesinos, hasta ese entonces acostumbrados a vender su cosecha en pie a *regatones* llegados del exterior<sup>37</sup>. Sus bienes de propios se nutrían con un pequeño impuesto que gravaba cada marjal sembrado de cañas y con un real de beneficio por cada arroba de azúcar fabricada<sup>38</sup>, por lo que suponemos que en Almuñécar ocurriría algo similar; máxime si tenemos en cuenta el carácter exiguo de sus rentas municipales, incapaces de atender a la financiación de las obras públicas<sup>39</sup>. Ello explica, asimismo, que se autorice la exportación de cañadulce a mercados lejanos: entre 1519 y 1521, el vecino de Almuñécar Antonio de Cisneros contrata diversos navíos en Málaga para que carguen cañas en aquella ciudad con destino a Sevilla, Cádiz y Lisboa<sup>40</sup>.

Tenemos, en definitiva, que los naturales de Almuñécar y su tierra podían vender su cosecha en pie a los gestores de molinos azucareros, que les adelantaban el dinero, o esperaban a la corta de la caña para llevar su producción al ingenio, donde, al igual que en Canarias, debían abonar el 50 por 100 del azúcar producido en concepto de derechos de molienda. Tamaño porcentaje se justificaba como el beneficio necesario para asegurar la rentabilidad de una inversión tan costosa como el molino azucarero. Pero los dueños o gestores de los ingenios desearán siempre controlar la totalidad de la producción cañera; no en vano las plantas de procesamiento de la cañadulce son denominadas *aduanas* durante estos primeros años<sup>41</sup>. La competen-

<sup>37</sup> Se penaliza la libre venta de cañas a gentes de fuera siempre que el cultivador no lo comunique por anticipado al dueño del ingenio, por si éste desea adquirir la cosecha por el tanto. M.<sup>o</sup> del C. SOBRÓN ELGUERA, *Motril en el siglo XVI*, «I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVIII)», Córdoba, 1978, II, pág. 365.

<sup>38</sup> *Op. cit.*, págs. 363 y 364.

<sup>39</sup> Quejas al respecto en AGS, Cámara, Pueblos, leg. 1.

<sup>40</sup> Málaga era el puerto más frecuentado de la costa granadina y en su rada había siempre navíos libres para todo tipo de servicios. AHPM, leg. 37, 23-II-1519, fol. 37, y leg. 33, 1-III-1521 y 19-III-1521.

<sup>41</sup> Tropezamos con un grave problema al desconocer la naturaleza de la industria azucarera local y las técnicas utilizadas. Las menciones de *hormas* o *formas*, moldes de barro cocido, de figura cónica y con un agujero en el vértice, empleadas para elaborar los panes de azúcar, así como las necesidades de combustible, que implican la existencia de hornos, indican que las *aduanas* eran auténticas fábricas de azúcar con un conjunto de locales, utensilios, maquinaria, etc. Pero, a partir de 1541 se habla de *las aduanas de azúcar y el ingenio* (*Ordenanzas*, fol. 8 r.). Para J. PÉREZ VIDAL, *op. cit.*, págs. 250 y sigs., el

cia existente entre los mismos explica la existencia de *socorros* concedidos a los cultivadores: subvención de dos reales por marjal de cañas *para ayuda a mondar y acarrear* con ocasión de la zafra; disfrute gratuito de los cascós de las formas ya utilizadas y otras ventajas. Pero en el cabildo celebrado el 13 de marzo de 1528, los vecinos de la ciudad y sus arrabales protestan porque se han interrumpido las ayudas mencionadas debido a la existencia de un acuerdo entre los diferentes propietarios de molinos. El concejo reacciona en contra al tiempo que prohíbe a los segundos participar en la gestión de más de una *aduanas*<sup>42</sup>.

Parece, pues, que hubo un intento de monopolizar la industria azucarera local mediante la formación de compañías de explotación con el riesgo consiguiente para los cultivadores, los cuales, con ocasión de lo arriba expuesto, se quejan amargamente porque se veían obligados a pagar entre 15 y 20 ducados por cada *tarea* de cañas, cuando el coste de la molienda y cocción de los jugos no superaba los seis u ocho ducados. Ignoramos si el concejo logró imponer su autoridad; lo cierto es que pasan los años y los arrendadores de las *aduanas* continúan prestando dinero a los campesinos y condicionándolos, por tanto, para que utilicen sus instalaciones cuando llegue el momento de la molienda. Es más, les facilitan créditos para que abran nuevas plantaciones de cañadulce. Pero muchos vecinos seguirán vendiendo su cosecha a mercaderes forasteros con la consiguiente irritación de los arrendadores, que recuperan el dinero invertido a costa de fastidiosos pleitos, «de que podrá redundar mucho daño a los dichos vezinos, a causa de no darles socorros de allí adelante». Estas cuestiones salen a relucir en el ayuntamiento celebrado el 27 de febrero de 1541, donde se dispone que todo cultivador comprometido

---

ingenio no es otra cosa que un simple molino hidráulico, en tanto que se entiende por *trapiche* aquél movido por tracción animal. Pero en el manuscrito anónimo del siglo XVII referente a Almuñécar, encontramos que la fabricación del azúcar local era posible gracias a «dos ingenios que tienen, el uno de mulas, de aguas el otro. Es tradición según me han informado personas antiguas que en esta ciudad se fabricó el primer ingenio de esta costa, y señalaban el sitio, que aún duran las paredes, porque antes se molían las cañas en tahonas». J. ALONSO GARCÍA, *Historia de Almuñécar*, Madrid, 1973, pág. 81. Por su parte, B. VINCENT escribe que los molinos de la costa granadina «utilizaban la técnica de las muelas (ingenios) porque los martinets (trapiches) no eran todavía empleados en la región», *Historia de Andalucía*, IV, pág. 188. Suponemos que esta distinción se apoya en el relato de François Bertaut acerca de su visita a las instalaciones del Salto de la Mora: «...nos desviamos una legua grande para ir a ver un molino donde hacen el azúcar. Lo llaman ingenio, a causa de que machacan allí las cañas de azúcar con ruedas; en lugar de que a los otros molinos los llaman trapiches, donde las machacan con pilones, como en Francia el papel». F. GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, II, Madrid, 1959, págs. 594 y 595.

<sup>42</sup> Con la salvedad de que *esto se entienda para los años venideros y no para este año porque ya están moliendo las dichas aduanas* (Ordenanzas, fol. 7 v.).

y deseoso de vender su cosecha para la exportación, lo comunique antes a su acreedor «para que sy las quisiere tomar por el tanto las pueda tomar e pagar (las cañas) como se oviere conçertado con el tal mercader al mayor preçio que ansi le dieren»<sup>43</sup>.

El paso siguiente de parte de los señores de la industria azucarera consistirá en disponer de cañaverales propios, aunque desconocemos las circunstancias que hicieron posible esta situación nueva. Se comprueba indirectamente gracias a las protestas que se escuchan en el curso de la asamblea municipal celebrada el 24 de febrero de 1552: muchos vecinos denuncian los abusos producidos en el *hazimiento e quaxar* del azúcar, pues se muelen juntas sus cañas y las pertenecientes a los señores de molinos, mezclándose las mieles con el riesgo de que *echen una por otra*. Las autoridades de Almuñécar ordenan a los propietarios de aquellos que no corten sus cañas ni procedan a transformarlas hasta que no hayan concluido con los haces aportados por los vecinos, o viceversa<sup>44</sup>.

## 2. Acuerdos para la protección de los cañaverales

El hurto de una simple caña estaba penalizado con 14 maravedíes cuando los miembros del concejo de Almuñécar deciden añadir, en octubre de 1521, una multa de 100 maravedíes para todo aquel que se limite a entrar en el haza donde se encuentran las cañas, con objeto de que «teman más la pena y las heredades sean más guardadas». Esto, para quienes acostumbraban a entrar en propiedad ajena con objeto de sustraer cañadulce, pues en la misma asamblea se decide prohibir a los propietarios de hazas que corten sus cañas «después de tañida el ave maría», a no ser que lo hagan en presencia de la correspondiente guarda del campo; medida extrema que obedece al deseo «descusar los daños que se hazen en los dichos cañaverales»<sup>45</sup>.

No sería de extrañar que medidas de este tipo vinieran dictadas por la necesidad de proteger los intereses de los propietarios y arrendadores de molinos que adquirirían las cosechas por anticipado. Pero la razón fundamental estriba en que las cañas constituían un excelente pienso para el ganado mayor según se pone de relieve pocos años

---

<sup>43</sup> *Ordenanzas*, fol. 8 v. Los documentos notariales malagueños siguen registrando los fletes de navíos para cargar cañadulce en la costa granadina. Por ejemplo, flete de una carabela para cargar 3.000 haces en Almuñécar y Motril con destino al Salto de la Mora (Casares), donde hay un ingenio. AHPM, leg. 215, 2-III-1532. Buen número de años más tarde, un jerezano fleta un navío en Marbella para que vaya a cargar cañas en el Peñón de Salobreña y Motril, con destino al Portal y Cádiz. AHPM, leg. pág. 4871, 10-XII-1560.

<sup>44</sup> Una tercera opción consistiría en alternar el tiempo de la molienda, de manera que una semana sería consagrada al tratamiento de las cañas propiedad de vecinos, otra a las propias, y así sucesivamente.

<sup>45</sup> *Ordenanzas*, fol. 2.

más tarde (24 de octubre de 1530), con ocasión de la denuncia presentada ante el concejo sobre los *vergantes y gente de las xávegas* que irrumpían de noche en los plantíos ante la impotencia de las guardas del campo, escasas en número y siempre temerosas de denunciarlos, pues contaban con la complicidad del arráez y cabecera de las haciendas o hatos de ganado foráneo. Por eso, las autoridades municipales presionan para que sean los segundos quienes paguen los daños ocasionados a los propietarios de cañaverales<sup>46</sup>. Problemas similares existían en Motril<sup>47</sup>, pues todo el sector costero granadino acostumbraba a ser utilizado como pastizales de invierno por los ganados que bajaban del interior. Ello explica la continua preocupación municipal durante el otoño de cada año, cuando ya se ha iniciado la marcha de los rebaños y manadas que amenazan la integridad de unos cañaverales, cuya rapiña se lleva a cabo, por otra parte, con la colaboración de ese importante sector de población forastera representado por los pescadores<sup>48</sup>. La concurrencia del ganado forastero acarreará otros problemas para la actividad azucarera; sobre todo, en lo tocante a los recursos de combustible necesarios para el funcionamiento de los hornos, según veremos luego.

### 3. *Recapitulación en 1574-1575*

La sublevación morisca de 1569-1570 trajo consigo grandes cambios en esta zona del antiguo reino granadino; entre otros, el abandono definitivo de los arrabales de Almeuz y Loxuela y la concentración de la industria azucarera en Almuñécar. Ello justifica la reunión de su cabildo municipal en noviembre de 1574 para trazar un ordenamiento «del moler de las cañas de açúcar y de la leña que para las beneficiar se a de cortar..., atento que el preñcipal trato e grangería de los vezinos desta çibdad es el criar y labrar las cañas de açúcar y que mediante esto los dichos vezinos abitan en ella, y si çesase no se podría sustentar y se yrían a otras partes y quedaría la tierra despoblada»<sup>49</sup>. Lo último reviste una importancia desusada a raíz de lo ocurrido pocos años antes, y la necesidad de guardar la frontera marítima de cualquier amenaza exterior<sup>50</sup>. Pero la experiencia había demostrado, asimismo, que la caña suponía un complemento de trabajo para los campesinos por recogerse en invierno y comenzar su proce-

<sup>46</sup> *Ordenanzas*, fols. 2 v. y 3 r.

<sup>47</sup> M.<sup>o</sup> del C. SOBRÓN ELGUERA, *op. cit.*, pág. 363.

<sup>48</sup> Al revés de lo que ocurre con los ayuntamientos celebrados para tratar de la problemática derivada del funcionamiento de los ingenios, que tienen lugar siempre en febrero o marzo, cuando se inicia la temporada.

<sup>49</sup> *Ordenanzas*, fol. 10 v.

<sup>50</sup> No fue fácil la recuperación demográfica de la costa granadina y su inmediato traspais después de la expulsión de los moriscos; sólo Almuñécar

samiento con la primavera, requiriendo el concurso de una mano de obra temporal en buena parte nutrida por los pequeños propietarios de la comarca, que así obtenían una ayuda para subsistir a lo largo del año<sup>51</sup>. Por su parte, los dueños de molinos azucareros ansían ampliar sus beneficios al precio que sea: disponen de costosa maquinaria, de plantaciones propias, etc.; sólo les resta controlar el aprovisionamiento de combustible para conseguir una notable autonomía conforme al modelo americano<sup>52</sup>.

Las demandas de combustible eran lo suficientemente cuantiosas como para provocar encarecimientos periódicos de la leña con el consiguiente menoscabo del vecindario. No obstante, el concejo les concede rienda suelta para la recogida de madera en lugares fijados de antemano por las autoridades municipales, aunque los permisos se supeditan a la aceptación de ciertas normas sobre el funcionamiento de los molinos, de parte de sus propietarios y gestores, las cuales, en síntesis, son las siguientes: a) Aquellos que dispongan de *ingenios de açúcar suyos propios o en compañía o arrendados*, han de abrirlos a los vecinos por el mes de marzo de cada año; si los tienen ocupados con las cosechas de su propiedad, deberán ceder el lugar a las del vecindario, o bien, alternar la molienda de semana en semana. b) Los derechos de maquila se limitan a la mitad del azúcar producido en cada *tarea* de cañas, debiendo atender, además, los gastos de limpiezas y transporte de la caña y el suministro de las formas de barro<sup>53</sup>.

Está claro el carácter proteccionista de estas medidas en unos mo-

---

parece registrar un crecimiento más o menos continuo. F. RUIZ MARTÍN, *Movimientos demográficos y económicos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI*, «Anuario de Historia Económica y Social», 1 (1968), página 165 y cuadro 11.

<sup>51</sup> Esto se confirma por un informe bastante posterior que menciona B. VINCENT en *Historia de Andalucía*, V, Madrid, 1980, pág. 367. También, por el testimonio de F. Henríquez de Jorquera.

<sup>52</sup> Una autonomía nunca completa si tenemos en cuenta el ejemplo de La Española, donde un molino azucarero combina dos funciones: la de planta de proceso agrícola y una propiedad agraria a medias cultivada, pues el resto era utilizado como reserva forestal; dentro de la otra mitad, sólo una parte se consagraba al cultivo de la caña, ocupando los cultivos de subsistencia el resto. M. RATEKIN, *The Early Sugar Industry in Espaniola*, «The Hispanic American Historical Review», XXXIV (1954), págs. 14 y 15. En la costa granadina jamás se daría esta situación salvando la posible excepción del ingenio ubicado en el condado de Casares. François Bertaut señala: «...lo que tuve más gusto de ver fue el valle cerca de allí, que está todo lleno de cañas de azúcar, hechas como las de los cañaverales...». *Viajes de extranjeros*, pág. 595. Por desgracia, no alude a otros posibles elementos integrantes del ingenio del Salto de la Mora, pues a éste se refiere sin duda, desde el momento en que lo visita el día de su partida de Estepona hacia Gibraltar. Se equivoca, pues, J. PÉREZ VIDAL, *op. cit.*, pág. 194 y nota 17, cuando identifica esta planta con el molino establecido en Marbella, en 1644, a un cuarto de legua de la ciudad.

<sup>53</sup> Poco más tarde serían completadas con otras disposiciones tendentes a evitar que los cañaverales no fueran objeto de robo o destrozos de parte de bueyes y vacas. *Ordenanzas*, fol. 11 y 12 r.

mentos en los que la economía azucarera parece estar alcanzando una gran expansión, tanto en Almuñécar como en las vecinas villas de Salobreña y Motril<sup>54</sup>. En esta última tiene lugar un ayuntamiento en diciembre de 1582, para establecer «el auto que han de consentir los dueños de los ingenios para cortar leña»; de acuerdo con el mismo, se fijan los costes de cada tarca de cañas de 480 arrobas «hasta hachella açúcar en prieto», unificación de las formas de barro y alternancia de la molienda para vecinos y propietarios de los ingenios, acordándose turnos de dos semanas para los segundos y de una para los primeros. Lo último acaso indique el progreso de las plantaciones en manos de los dueños de molinos, cinco al parecer, generalmente asociados en compañías en las que figura algún que otro regidor de la villa<sup>55</sup>. No sería éste el caso de Almuñécar —al menos no consta en sus reuniones municipales—, pero lo cierto es que los propietarios de la industria azucarera tenían intereses en toda la costa para estas fechas, puesto que el auto establecido años antes por el cabildo de la mentada ciudad sería comunicado a un tal Bartolomé Nasso, relacionado sin duda con Domingo Nasso, que aparece como dueño o arrendador de un ingenio en Motril.

#### IV. EPÍLOGO SOBRE EL AZÚCAR GRANADINO

El desarrollo de la economía azucarera es evidente a partir del último cuarto del siglo XVI y no se circunscribe a la zona aquí estudiada. Los parajes más abrigados del litoral de Vélez Málaga van a conocer las plantaciones de cañas y aperturas de molinos, lo que determina la petición de una copia de las ordenanzas de Almuñécar por el concejo de aquélla<sup>56</sup>. Ya entrado el siglo XVII se llegará a un acuerdo entre las autoridades de Marbella y dos particulares para la construcción de un trapiche (*sic*) en el plazo de dos años, ofreciendo la ciudad el terreno necesario para erigirlo, aguas saneadas para impulsarlo y servirlo, así como la exclusiva de la producción azucarera en todo su término y jurisdicción<sup>57</sup>. Este fenómeno expansivo irá acompañado de un incremento de la presión fiscal de parte del estado.

<sup>54</sup> De Salobreña escribirá Luis del Mármol Carvajal: «...la principal granjería es agora la del azúcar, porque en una vega que está a levante, hacia Motril, tienen muchos hazes de cañas dulces; y abundancia de agua para regarlas, y junto a los muros un ingenio muy grande, y otros en las alcarias allí cerca, donde se labran las cañas». L. DEL MÁRMOL CARVAJAL, *Rebelión y castigo de los moriscos de Granada*, Madrid, 1953, págs. 208 y 209.

<sup>55</sup> M.<sup>a</sup> DEL C. SOBRÓN ELGUERA, *op. cit.*, pág. 368.

<sup>56</sup> En Maro y Torrox, cuyos ingenios trabajarían vecinos de Nerja durante el siglo XVII, AMV, IV, 14.

<sup>57</sup> J. PÉREZ VIDAL, *op. cit.*, pág. 193.

Hasta ese momento, los cultivos de cañadulce habían satisfecho el diezmo en tanto que el tráfico azucarero estaba gravado con la correspondiente alcabala y derechos de almojarifazgo sobre la exportación, que no debían afectar a los naturales de la zona sino parcialmente, gracias a las franquicias concedidas a comienzos de siglo por los Reyes Católicos<sup>58</sup>. Es más, la Corona no había manifestado un interés particular por la economía azucarera, la cual no figura entre las «fuentes especiales de riqueza» en la conocida instrucción real con la que se inicia el gran proceso repoblador tras la deportación de la población morisca granadina<sup>59</sup>. Pero no tardará en surgir una *renta de los açúcares* que alcanza rápidamente cifras muy elevadas<sup>60</sup>. En 1629 alguien propone añadir un derecho de exportación del 10 por 100 para todos los territorios que no pertenecieran a la monarquía católica y doce años más tarde la renta alcanza los 27 millones<sup>61</sup>.

A mediados del siglo XVII se alcanza el cenit de la producción azucarera granadina, particularmente en la zona de Motril, de la que Henríquez de Jorquera había escrito con anterioridad subrayando cómo la villa se encontraba en medio de una llanura «plantada toda de cañas de azúcar..., que labra en ocho ingenios, ocupando en su labor innumerable jente que van a la temporada donde se remedian los trabajadores». La situación es otra pocas décadas más tarde: en 1673 la villa informa al Consejo Real de cómo la bajada en invierno de los ganados del interior merma los recursos de monte bajo y encarece la leña, con la consiguiente ruina para los ingenios, de los que la mitad no habían podido funcionar durante la última temporada<sup>62</sup>. Las autoridades motrileñas solicitan que el ganado sea desviado hacia otros sectores de la costa donde no planteasen problemas parejos; de lo contrario, las rentas reales registrarían un descenso notable. Un

---

<sup>58</sup> Estaban exentos de pagar la alcabala sobre la primera venta de los frutos de su crianza y labranza.

<sup>59</sup> La Instrucción de 22-III-1571 contiene disposiciones especiales sobre la plantación de morales y cría de seda, molinos harineros y de aceite confiscados, estanco del jabón, salinas y manantiales de agua salada, etc., sin la más mínima alusión al azúcar. F. ORIOL CATENA, *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, «Boletín de la Universidad de Granada», VII (1935), pág. 318.

<sup>60</sup> De 1588 a 1595 la renta estuvo a nombre de Juan de la Peña, vecino de Granada, por 2.964.053 maravedíes. M. ULLOA, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, pág. 541.

<sup>61</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, página 235 y nota 23.

<sup>62</sup> La temporada dura seis meses y los cinco hornos de que disponía cada ingenio funcionaban día y noche, siendo necesarias más de tres mil carretadas de leña para su mantenimiento. Pero la afluencia de ganado vacuno del interior no deja crecer el monte bajo y dos de los ingenios han dejado de funcionar, con la pérdida consiguiente de cosechas, encarecimiento de la molienda y desidia de los arrendatarios. C. SOBRÓN ELGUERA, *op. cit.*, Apéndice 4.º, págs. 369 y 370.

argumento más o menos semejante habían empleado los de Salobreña a comienzos del reinado de Felipe III, cuando solicitan la observancia de las franquicias tributarias otorgadas por los Reyes Católicos, ya que hasta entonces «los recaudadores de la renta de los açúcares del dicho reyno de Granada les pidieron la alcabala de los dichos açúcares». Por eso, amenazan con marcharse a las localidades vecinas, desde donde podrían seguir cultivando sus predios, en tanto que la Corona se vería obligada a convertir el recinto de la villa en presidio de guerra, cuya financiación resultaría muy superior a lo que ahora se podía conseguir mediante el cobro de las mencionadas alcabalas<sup>63</sup>. La presión fiscal seguiría creciendo, sin embargo, hasta llegar a la anulación total de los mentados privilegios de que gozaban las localidades costeras granadinas, lo cual, unido a una baja del precio de venta del azúcar debido a las mutaciones monetarias provocará la ruina de la producción en Motril y su distrito a comienzos de la penúltima década del siglo XVII<sup>64</sup>. Por esas mismas fechas, los cañaverales de Almuñécar habían sido reemplazados ya en su mayoría por el viñedo, que sobrevive a duras penas por falta de medidas proteccionistas<sup>65</sup>.

Acaso el enfriamiento climático registrado en Sicilia durante el último cuarto de siglo pudo tener en la costa granadina repercusiones similares a la ruina experimentada por los cañaverales de Palermo, pues en ambas zonas la caña se encontraba en su límite ecológico septentrional. Pero la incidencia de este factor no sería sino el golpe de gracia propinado a una situación ya deteriorada de antiguo.

---

<sup>63</sup> AGS, Cámara, Pueblos, leg. 16.

<sup>64</sup> Según reza en un informe de 1679-1680; la emigración de motrileños a Granada durante los años siguientes crece notablemente. J. M.<sup>a</sup> RABASCO VALDÉS, *La inmigración a Granada, 1665-1700. Fuentes para su estudio*, «Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas», III, Santiago, 1975, pág. 350.

<sup>65</sup> AGS, Cámara, Pueblos, leg. 1, fol. 331.

ADDENDA

El presente trabajo fue redactado durante la primavera-verano de 1981. Posteriormente, se han editado diferentes estudios que en el texto aparecen como inéditos. Son los siguientes:

- a) R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *Moriscos y cristianos en el condado de Casares*, Córdoba, 1982. En págs. 55 y 77 el autor trata sobre el ingenio azucarero del Salto de la Mora (cfr. nota 5).
- b) J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, *Comercio exterior del reino de Granada*, «Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, 8-10-abril-1981», Sevilla, 1982, págs. 335-377 (cfr. nota 18).
- c) H. KELLENBENZ, *Las relaciones económicas y culturales entre España y la Alemania meridional hacia el 1500*, «Anuario de Estudios Medievales», 10 (Barcelona, 1980), págs. 545-554 (cfr. nota 24).

El libro del repartimiento de Almuñécar, que se creía perdido, ha sido recuperado recientemente por la Excma. Diputación Provincial de Granada. Una transcripción del texto en M. C. CALERO PALACIOS, *El manuscrito de Almuñécar «Libro de Apeos» del Archivo de la Diputación Provincial de Granada*, «Almuñécar. Arqueología e Historia, II», Granada, 1985, págs. 401-533. Aunque el manuscrito está incompleto contiene una referencia a:

«...las casas del aduana, donde se solía faser el açúcar, que hera de los ginoveses, en la dicha çibdad de Almuñécar...»  
(*op. cit.*, pág. 514).

La lectura del texto nos permite comprobar, asimismo, que cierto número de vecinos cristianos reciben pequeñas cantidades de tierra «puesto cañas» en el pago de Río Verde.

## APENDICE DOCUMENTAL

1577, marzo, 8. Almuñécar.

*Traslado autorizado de las ordenanzas de la ciudad de Almuñécar para el funcionamiento de sus ingenios azucareros, a petición de un representante de la ciudad de Vélez Málaga. Dichas ordenanzas serán confirmadas más tarde por el concejo veleño y dadas a conocer por boca del pregonero en 19 de marzo de ese mismo año. Las disposiciones y normas que integran el mencionado traslado son las que a continuación se expresan:*

- a) 1521, octubre, 17. Almuñécar.  
*El cabildo confirma las penas existentes para aquellos que hurtan cañas y añade otras nuevas.*
- b) 1530, octubre, 24. Almuñécar.  
*Ante la imposibilidad de controlar los desmanes cometidos sobre los cañaverales de azúcar de parte de gentes incontroladas, el cabildo responsabiliza a los dueños de los mismos, los cuales deberán denunciar a los autores de los desaguisados.*
- c) 1516, enero, 27. Almuñécar.  
*El cabildo adopta medidas diversas para el mejor funcionamiento de los ingenios: sobre sus dueños pesa la obligación de tenerlos siempre «aparejados»; fijación de la maquila y unificación de las formas de azúcar; coste de la leña, etc.*
- d) 1528, marzo, 13. Almuñécar.  
*Disposiciones tendentes a evitar los abusos cometidos por los dueños de ingenios en sus relaciones con los cultivadores de cañas.*
- e) 1541, febrero, 27. Almuñécar.  
*Los dueños de ingenios adelantan dinero a los cultivadores y éstos rehúsan, luego, llevar sus cañas a la molienda, prefiriendo ven-*

*derlas a mercaderes llegados del exterior. El cabildo decide acabar con estos fraudes.*

- f) 1552, febrero, 24. Almuñécar.  
*Para evitar inconvenientes en la fabricación de azúcar, el cabildo dispone el uso alterno de los ingenios, de manera que no se mezclen las cañas pertenecientes a los dueños de aquellos con las aportadas por particulares.*
- g) 1574, noviembre, 5. Almuñécar.  
*Los dueños de ingenios podrán disponer de la leña que necesiten siempre y cuando se comprometan a tener sus molinos bien acondicionados por el mes de marzo de cada año, a no mezclar las cañas que muelen por cuenta propia con las aportadas por otros vecinos y a no cobrar a estos últimos una maquila superior al 50 por 100 del azúcar producido.*
- h) 1575, s. m., s. d. Almuñécar.  
*Acuerdo municipal para evitar el robo en los cañaverales y el destrozo de los mismos por el ganado.*

Archivo Municipal de Vélez Málaga, IV-4.

En la çibdad de Almuñécar a ocho días del mes de março, año de mill y quinientos y setenta y siete años. Ante el muy magnífico señor Francisco Castellón, alcalde mayor en esta çibdad, en presençia de mí, Luis de Heredia, escrivano público y del conçejo della e testigos de yuso scriptos, paresçió presente Juan Morejon, vezino de la çibdad de Vélez e presentó el escrito siguiente:

Muy magnífico señor, Juan Morejon, vezino de la çibdad de Vélez, digo que en el término de la dicha çibdad de Vélez se edifycan y hazen çiertas casas de yngenios de açúcar y ay neçesydad hazer hordenanças sobrello como aquí y en otras partes, donde ay los dichos yngenios y se labran las dichas cañas de açúcar que en ellas ay puestas y se ponen. E porque en esta çibdad ay çiertas hordenanças muy buenas cerca de lo susodicho, para que conste a los señores justiçias e regimiento de la dicha çibdad de Vélez dellas, para que se las vean y cerca dello provean y hagan lo que ovieren servidos, pido y suplico a vuestra magnificencia mande al escrivano del cabildo me dé un traslado dellas, autorizado en manera que haga fee, qu yo estoy presto de pagar los derechos. Para lo qual, Juan Morejon.

El señor alcalde mayor mandó a mí el escrivano del cabildo [que] saque un traslado de las dichas hordenanças, de lo tocante a los (fol. 1 v.) yngenios e aduanas de açúcar, de que en la dicha petición se haze minçión, e dellas le dé un traslado autorizado en manera que haga fee, pagando los derechos que por ello oviere de aver; en el qual dixo que ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judiçial para que valga y haga fee doquier que pareçiere, y lo firmó de su nonbre syendo testigos Luys Ramires, procurador, e Martín de Encina, alcaide del campo, vezinos des-

ta çibdad. Françisco Castellón. Ante mí, Luis de Heredia, escrivano público y del conçejo.

E luego, yo, el dicho escrivano, busqué las dichas hordenanças de que de suso se haze minçión y saqué dellas un traslado. Su thenor de las quales son las que se syguen:

#### HORDENANÇAS

1521, octubre, 17. Almuñécar.

En la çibdad de Almuñécar, jueves diez y siete días del mes de octubre de mill y quinientos e veynte e un años. Estando en su cabildo y ayuntamiento segund que lo an de uso y costumbre, conviene a saber: el señor Gonçalo Gomes, theniente de corregidor en esta çibdad, e Diego Flores, alcayde, y Fabián d'Espinosa y Bartolomé Alvares, regidores, en este dicho ayuntamiento los dichos señores justiçia y regimiento (fol. 2 r.) acordaron y mandaron que la hordenança questá hecha de los catorze maravedíes de pena por cada caña que se cogere y hurtare, quede en su fuerça y vigor, y que demás de la dicha pena acordavan e mandavan, y acordaron y mandaron, que por la entrada que entraren a hurtar cañar demás y aliende de la dicha pena de los dichos catorze maravedís, paguen çien maravedís de pena por cada entrada de la haça. Esto porque teman más la pena y las heredades sean más guardadas.

Otrosy, que ningún vezino que tuviere las cañas en las vegas desta çibdad ni otras qualesquier personas que tengan los dichos cañaverales, no sean osados después de tañida el Ave María de yr a sus cañaverales propios a coger ni cortar cañas; y si después del Ave María fueren tomados, aora las cojan de sus cañaverales aora de agenos, los puedan prender como sy las cogeran de las heredades agenas sygún arriba dize; pero que sy llamare a la guarda y las cogeren delante della, que en tal caso no se entienda caher en pena alguna porque esto no se haze más descusar los daños que se hazen en los dichos cañaverales, repartidas las dichas penas en tres partes: la una para reparos de los muros desta çibdad, y el otro para el juez que lo sentençie (fol. 2 v.) y el otro para el denunciador. Thomás de Heredia, escrivano público del conçejo.

Las quales dichas hordenanzas fueron apregonadas por Antón Benítez, pregonero público, en la plaça desta çibdad, en faz de mucha gente.

1530, octubre, 24. Almuñécar

En la çibdad de Almuñécar veynte y quatro días de octubre de mill quinientos y treynta años. Estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso y costunbre, conviene a saber: el señor Christóval Mor(...), alcalde, y Fabián d'Espinosa e Bartolomé Alvares y Diego Flores, alcalde, regidores, y Andrés de Sedano, jurado. En este ayuntamiento, quel mandava e mandó que porque muchas vezes acaesçe que los vergantes y gente de las xávegas se juntan de noche y hazen daño en los cañaverales

de açúcar, y las guardas, como son pocas y ellos muchos, no osan seguillos y prendellos, que mandavan e mandaron que de aquí adelante qualquier daño que hizieren los dichos vergantes, siguiéndoles las guardas y viéndolos los arráez y cabeçeras de las dichas haziendas, sean obligados a dar los dañadores que hizieren los tales daños, o que los dichos arráez y cabeçeras paguen el (fol. 3 r.) tal daño y daños a los dueños de los tales cañaverales, no dando los dichos dañadores, porque los dichos vergantes van con las cañas al hato y no se pueden encubrir los que las llevan de los dichos arráez y cabeçeras; e porque venga a notiçia de todos se mandó apregonar.

Pareçe que se apregonó este dicho día por boz de Françisco Brabo, pregonero público.

1516, enero, 27. Almuñécar

En la çibdad de Almuñécar, veynte y siete días del mes de henero de mill y quinientos y diez y seys annos. Este dicho día, estando en su cabildo y ayuntamiento segund lo an de uso y costunbre de se ayuntar, conviene a saber: el señor Alonso de Salas, theniente de corregidor e Sancho de Torres, alcalde, y el bachiller Antón Alvares y Fabián d'Espinosa e Antonio de Soto, regidores, e Martín de Villafranca y Andrés de Sedano, jurados, y en presençia de mí, Juan de Torres, escrivano público y del conçejo desta dicha çibdad, en este dicho ayuntamiento hablaron e platicaron los dichos señores justiçia e regimiento açerca de la deshorden y fraudes que hazen algunas personas estrangeros desta çibdad, que vienen a ella arrendar las aduanas de los açúcares y conprarlos (fol. 3 v.) adelantados a unos baxos preçios, lo qual si se diese lugar sería causa que los açúcares se perdiesen, ques el preñçipal trato desta çibdad, segund questo y otras cosas y fraudes, daños e ynconvinentes al bien público desta çibdad les fueron notificados con este cabildo por Diego Bernal e por Diego Flores, alcaide de la fortaleza, e por Françisco de Cortinas e Pedro de Solier, escribano público, e Juan de Salas e Miguel de Badajoz e Sancho Orgaz, vezinos desta çibdad. Y queriéndolo remediar para que los señores de las aduanas de açúcar gozen de aquello que les pertenesçe y los vezinos desta çibdad y su tierra no reçiban agravios, y los arrendadores e mercaderes no hagan fraudes ni engaños, los quales podían ser ocasión como ésta muy aparejado de se perder la mayor parte del trato desta çibdad, que son los açúcares. Y todos de una concordia y voluntad, con pareçer de los susodichos y de otros vezinos y personas de la dicha çibdad, para remedio de lo susodicho hizieron las ordenanças siguientes:

— Primeramente, que los señores desta çibdad de las aduanas y Almeuz y Loxuela, e las personas que las tuvieren arrendadas, sean obligados de los thener en cada un año abiertas y aparejadas con tiempo, ansí de leña (fol. 4 r.) como de todos los otros aparejos que son neçesarios para moler y hazer el açúcar, para que los señores de los cañaverales, en ellas y en cada una dellas puedan hazer y labrar sus açúcares por manera que por defeto de no las thener aparejadas, los señores de los cañaverales no pierdan sus açúcares so pena que sy por defeto de no las thener aparejadas

y pertrechadas como es menester, las cañas de las vegas desta çibdad se quedaren por hazer y açucar (*sic*), que los señores e arrendadores que tuvieren las dichas aduanas no las puedan abrir para labrar açúcar dende en tres años primeros syguientes, o que la çibdad se las pueda tomar y aparejarlas y pertrecharlas para moler a su costa y dallas a quien tomen leña y muela y haga el dicho açúcar, syn pagar por ello renta alguna a los señores y arrendadores de las dichas aduanas; o que la çibdad pueda dar liçençia y lugar a que se haga ingenio e trapiche otro qualquier edifyçio para labrar el dicho açúcar a qualquier persona que la quisiere hazer, syn que los señores de las dichas aduanas puedan (fol. 4 v.) reclamar prejuizio qual de las dichas penas la çibdad viere que se pueden mejor conpadeçer y hazerse menos perjuisio.

— Otrosy, hordenaron y mandaron que por el labrar y hazer del dicho açúcar en las dichas aduanas, agora ni de aquí adelante, en ningún tienpo, los señores de las dichas aduanas e otras qualesquier personas que los abrieren e labraren el dicho açúcar, no puedan llevar ni lleven más de la mitad del açúcar que labraren según que lo tienen de uso y costunbre antiguamente, sin llevar por lo hazer, por neçesydades que la gente tengan para que lo labren, ninguna refaçión de más de la dicha mitad del açúcar, en açúcar ni en leña ni en dineros ni en otra manera alguna, direta ni yndireta, so pena de pagar lo que ansí llevaren de más a su dueño con el doblo e tres mill maravedies de pena, la mitad para la cámara e fysco de sus altezas e la otra mitad para las obras públicas desta dicha çibdad, por cada vez que se hallare aver llevado más de la dicha mitad del dicho açúcar.

— Otrosy, que por quanto se a visto que por la neçesidad que algunos vezinos y otras personas desta çibdad tienen (fol. 5 r.) venden lo más del açúcar y cañaverales antes del tienpo, que porque les socorren con dineros a mucho menos presçio de lo que valen y a causa de lo hallar, muchos rehúsan de no arrendar las dichas aduanas y están en peligro de no se abrir e se arriendan arriendan (*sic*) para hazer aquellas que tienen conpradas y lo que bien le está y no más; lo qual sy ansí pasase y se diese lugar es en mucho daño e perjuizio, ansy a los señores de las dichas aduanas como a los vezinos e personas que labran los dichos cañaverales para el dicho açúcar, de más de ser usura y desserviçio de Dios nuestro señor. Por ende, queriéndolo proveher e remediar como más cunpla al bien e pro común desta dicha çibdad y su tierra e vezinos e moradores della, e para que la granjeria del açúcar, ques la prinçipal que los vezinos e moradores desta çibdad tienen, no se pierdan y se sostengan, hordenaron e mandaron que ningún vezino ni morador ni otra persona, estante y absente en la dicha çibdad, pueda vender ningún cañaveral que tenga en caña para hazer açúcar exçepto sy fuere para cargar para fuera (fol. 5 v.) parte o vender por menudo en las plaças desta çibdad y de sus arrabales. Y si por neçesidad que tuviere, oviere de vender, que vendan formas de açúcar y que no pueda vender la forma a su tienpo menos de a seys reales cada forma, ni ningún mercader ni otra persona lo pueda conprar por menos, so pena que qualquiera persona que de otra persona, manera o menos presçio lo vendiere o lo conpraren, o conprare los dichos cañaverales e que

lo vendieren, yncurra en pena de pagar el valor del dicho açúcar o cañaveral que así vendieren y ovieren vendido, y el que lo conprare ansymismo lo aya perdido y sea la mitad para el que lo acusare e juez que lo sentençiare, e la otra mitad para las obras públicas desta çibdad.

— Otrosí, que por quanto los basos de formas en que se haze quaxar el dicho açúcar ay mucho deshorden en ser unas muy grandes, demasyadamente, e otras pequeñas por averse dado lugar asta aquí, y que los maestros que las hazen los hiziesen de tal manera quellos an querydo y como otras personas particulares (fol. 6 r.) se las an mandado hazer, lo qual es mucho deshorden y en mucho perjuizio de los que venden y compran el dicho açúcar por hormas, por ende que hordenavan e mandavan y hordenaron e mandaron que todas [las] formas que se hizieren e labraren en las dichas aduanas sean iguales e no unas grandes e otras pequeñas, y sean de marco e medida que la çibdad tiene dada e señalada e no mayores ni menores; y que ningún maestro ollero que las haze o labre sean osados de las hazer ni dar a las dichas aduanas salvo juntas, al dicho marco e medida que la dicha çibdad les tiene dado y señalado, so pena que por cada una forma que de otra marca dieren yncurra en pena de doze maravedíes y se la quiebren por la primera vez, e por la segunda la pena doblada, e por la terçera trasdoblada y treynta días en la cárçel; y que ningún maestro de açúcar en el aduana sea osado de asentar ninguna forma para hazer açúcar en el vanco syn que primero sea señalada por el fyel desta çibdad, so pena de çien maravedíes por cada forma que asentare sin señalar e sellar, repartidas (fol. 6 v.) las dichas penas, la mitad al denunciador e juez que lo sentençiare e la otra mitad para las obras públicas desta çibdad.

— Otrosí, los dichos señores justiçia e regimiento acordaron e mandaron que de aquí adelante no valga el arroba de la leña para las aduanas más de a tres maravedíes el arroba, so pena que al que a más la vendiere que la pierda e sea para los propios desta çibdad. E mandaron pregonar estas hordenanças públicamente. Alonso de Salas, el bachiller Antón Alvares, Antonio de Soto, Fabián d'Espinosa. Juan de Torres, escrivano público.

En veynte y syete días del mes de henero de mill y quinientos y diez y seys años se pregonaron públicamente estas hordenanças de lo tocante al açúcar en la plaça pública desta çibdad, en presençia de la justiçia e regidores e de otra muncha gente que ende estava, por boz de Fernando Elmili, pregonero. Juan de Torres, escrivano público.

1528, marzo, 13. Almuñécar

En la çibdad de Almuñécar, viernes treze días del mes de março año de mil y quinientos e veynte e (fol. 7 r.) ocho años. Este día, estando juntos en su cabildo e ayuntamiento según que lo an de uso y costumbre de ayuntar, conviene a saber: el señor Juan de Córdoba theniente, e Bartolomé Alvares e Diego Flores, alcalde, regidores y Andrés de Sedano, en presençia de mí Thomás de Heredia, escrivano del dicho cabildo, los dichos señores justiçia e regimiento platicaron e hablaron sobre la deshorden

que ay en las aduanas de açúcar desta çibdad y sus arrabales, porque los vezinos della y de Loxuela e de Almeuz dieron una petiçión en su çabildo diziendo que los señores y arrendadores de las dichas aduanas solían ayu-  
 dar por dos reales con cada mar(jal) a cada uno que hazían sus cañas en  
 las dichas aduanas, para ayuda a mondar y acarrear sus cañas e más los  
 cascós de balde de las formas, y como agora están hechos de conçierto  
 los dichos señores de las aduanas y los arrendadores dellas para no dar  
 las dichas ayudas a los dichos vezinos, les viene gran perjuizio porque  
 ellos no gastan en una tarea en cada aduana más de seis u ocho ducados  
 en cada tarea, y llevan de cada tarea de cada vezino quinze o veinte du-  
 cados, según esto (fol. 7 v.) y otras cosas en la dicha petiçión más largo se  
 contiene. Y queriendo proveher e remediar en lo susodicho lo que sea  
 serviçio de Dios e justiçia y el pro y bien de los vezinos desta çibdad,  
 señores de cañas, que mandavan e mandaron, acordavan y acordaron, que  
 de aquí adelante los dichos señores de las dichas aduanas ni arrendadores  
 dellas, no se hagan de conçierto para que no den ayuda a los dichos ve-  
 zinos, ni arrendador ni señores de aduanas no tengan parte más de en un  
 aduana, porque de tener parte a los arrendadores del aduana con los  
 señores della viene mucho daño e perjuizio a los dichos vezinos desta  
 çibdad y sus arrabales, so pena de diez mill maravedíes repartidos la ter-  
 çia parte para el juez, e la terçia parte para el acusador e la terçia parte  
 para los propios de la dicha çibdad; esto se entienda para los años veni-  
 deros y no para este año porque ya están moliendo las dichas aduanas.  
 E porque venga a notiçia de todos lo mandaron pregonar públicamente por  
 esta çibdad. Thomás de Heredia, escribano público y del ayuntamiento.

La qual parece que se pregonó este día por boz de Antón Benítez, pre-  
 gonero público, en la plaça (fol. 8 r.) desta çibdad, en presençia de mucha  
 gente. Testigos, Fernando Meneses y Hernando Cordera, vezinos desta çib-  
 dad. Thomás de Heredia, escribano del ayuntamiento y çabildo.

1541, febrero, 27. Almuñécar

En la çibdad de Almuñécar, lunes veynte y siete días del mes de hebrero  
 año de mil quinientos y quarenta y un años. Estando juntos en su çabildo  
 y ayuntamiento desta çibdad, conviene a saber: el señor Christóval de To-  
 rres, alcalde, y el capitán Bartolomé Alvarez, e Christóval Morquecho, regi-  
 dores, e Pedro Bueso, jurado, y en presençia de mí Thomás de Heredia,  
 escribano del dicho çabildo, los dichos señores justiçia e regimiento, pla-  
 ticaron y mandaron sobre que algunas pasiones y diferençias que ay entre  
 los señores arrendadores de las aduanas de açúcar y el yngenio, a causa  
 que algunos vienen a conprar y conpran cañas los dichos arrendadores,  
 como otros mercaderes que fueron desta çibdad a yntençión de hazer mala  
 obra los unos a los otros y los otros a los otros, y visto los daños e yncon-  
 vinientes que de lo susodicho se siguen, e queriéndolos remediar porque  
 ansy conviene (fol. 8 v.) a la utilidad y provecho desta çibdad e vezinos  
 della, que acordavan y acordaron que qualquier vezino o señor de cañas  
 que oviere reçevido dineros de qualquier señor de los dichos yngenios y  
 aduanas, así para labrar sus cañas como para ponellas, sean obligados

a las moler y hazer açúcar en el yngenio o aduanas de quien oviere recebido dinero; e porque algunas vezes acaheçe que algunos vezinos e señores de cañas reçiben e toman los dineros de los dichos señores arrendadores y después las venden para cargar por la mar e para lo llevar fuera de la çibdad, e los dichos señores de aduanas e yngenios que así an dado sus dineros no los pueden cobrar syn pleytos e costas de que reçiben daños por cobrar su dinero, de que podrá redundar mucho daño a los dichos vezinos a causa de no darles socorros de allí adelante, que mandavan e mandaron que qualquier persona que quisiere vender sus cañas para fuera parte desta çibdad, sea obligado a lo dezir e requerir a las personas que le ovieren dado el dicho dinero de socorro para que sy las quisiere tomar por el tanto las pueda tomar e pagar como se oviere concertado con el tal mercader al mayor presçio (fol. 9 r.) que así le dieren. Y qualquier vezino que no guardare esta hordenança y la quebrantare sea en sí ninguno el conçierto e la justiçia compela y apremie synplemente a que guarde y cunpla esta ordenança mandando bolver las dichas cañas al yngenio o aduanas donde ovieron tomado el tal socorro para la dicha labor de sus cañas; y el señor del yngenio e aduanas que lo reçibiere caiga e yncorra por cada vez en pena de seysçientos maravedíes por cada vez que confiese aver reçebido las dichas cañas en sus aduanas o yngenios. Los quales aplica la terçia parte para el denunciador e la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare e la otra terçia parte para las obras de la cárçel. Lo qual mandaron apregonar públicamente e fue pregonado por boz de Pedro Sevillano, pregonero público della en la plaça pública desta çibdad. Y fueron testigos al dicho pregón Luis de Heredia y Françisco de Vitoria e Pedro Bueso, jurado, vezinos desta çibdad. Christóval de Torres y Bartolomé Alvarez y Christóval Morquecho. Thomás de Heredia, escribano público y del conçejo.

1552, febrero, 24. Almuñécar

En Almuñécar, veynte y quatro de hebrero (fol. 9 v.) de mil y quinientos y çinquenta y dos años. Este día, estando juntos en su cabildo e ayuntamiento según que lo an de uso y costumbre de se ayuntar, conviene a saber: el señor Gaspar de Locarrera (?), alcalde mayor desta çibdad e Christóval Morquecho e Gonçalo de Medina, regidores, e Juan de Arévalo e Gregorio de los Valles, jurados, y en presencia de mí, Luis de Heredia, escribano público y del conçejo della, los dichos señores platicaron sobre que que (*sic*) muchos vezinos e moradores desta çibdad y su tierra, y señores de cañas, se quexan e an quexado que en el hazimiento e quaxar del dicho açúcar ay engaño en el yngenio e aduanas dellas e reçiben notorio agravio en que sus cañas y las de los señores del dicho yngenio e aduanas se muelen e las mieles están juntas, de que se puede hazer algún fraude e desayre de las personas que hazen quaxar la dicha açúcar, en echar una por otra; y consultado y platicado como mejor se puede remediar, acordaron e mandaron que de aquí adelante ningún señor de aduana ni yngenio no sea osado de cortar caña ninguna que sea suya ni hazer açúcar hasta tanto que la caña de los vezinos e moradores sea molida e

acabada (fol. 10 r.) a lo menos que la pueda moler primero que no la de los vezinos por manera que en ello no aya fraude ni cautela alguna en trocarse las dichas mieles, so pena que por la primera vez que lo hiziere yncurra en pena de seysçientos maravedies, e por la segunda la pena doblada, e por la terçera trasdoblada, repartidos por terçios juez e denunciador e çibdad. E entiéndese que si el dueño del tal yngenio la aduana que quisiere moler en una semana, aunque no aya acabado los dichos vezinos, que la puedan moler los dichos vezinos e una semana e dos, por manera que mientras el moliere no mueela ningún vezino. E mandaron que se apregone públicamente porque venga a notiçia de todos.

La qual dicha hordenança se pregonó este dicho día, mes y año suodicho.

1574, noviembre, 5. Almuñécar

En la çibdad de Almuñécar a çinco días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y quatro años. Los yllustres señores, Almuñécar, estando en su cabildo y ayuntamiento segund que lo an de uso y costunbre, conviene a saber: el señor Françisco Castellón, alcalde mayor, Antonio de Fonseca, el capitán Andrés de Abreo, el capitán Luis de Almaraz, Françisco Sedano, (fol. 10 v.) Lauriano de Villaviçençio, Alonso Deça, regidores, e Christóval de Leganés, jurado, este día, los dichos señores, estando juntos segund lo suelen acostunbrar hazer, platicaron sobre que ay neçesidad para el bien e pró de los vezinos desta dicha çibdad, que se haga ordenança açerca del moler de las cañas de açúcar y de la leña que para las beneficiar se a de cortar. E para proveher sobrello lo que más conviene, los dichos señores hizieron la ordenança siguiente:

— Primeramente, ordenamos y mandamos atento que el prinçipal trato e grangería de los vezinos desta çibdad es el criar y labrar las cañas de açúcar y que mediante esto los dichos vezinos abitan en ella, y si çesase no se podría sustentar y se yrían a otras partes y quedaría la tierra despoblada y sería gran daño e perjuizio para el serviçio de su magestad por ser como esta tierra es costa e puerto de mar, y porque con más comodidad puedan los dichos vezinos labrar las dichas cañas e thener aprovechamiento dellas, mandamos que todas las personas que tuvieren yngenios de açúcar suyos, propios o en conpañía o arrendados, sean obligados a los thener molientes y corrientes y bien acondiçionados el tiempo que se acostunbra, ques por março de cada año, para que los vezinos que labren las dichas cañas tengan a su tiempo molinos donde moler las dichas cañas que así labraren y hazerlas açúcar (fol. 11 r.).

— Yten, que porque podría ser que los dichos señores de los dichos yngenios labrasen mucha cantidad de cañas y al tienpo de la molienda ocupasen los dichos yngenios con sus cañas e no oviese lugar para moler las de los dichos vezinos y se les perdiesen, se manda que quando lo tal acaheçiese sean obligados los dichos señores de yngenios a moler las cañas de los dichos vezinos tan bien como las suyas propias, por sus vezes, moliendo una semana el dueño de tal yngenio y otra los dichos vezinos, porque

desta manera se remediara el daño e ynconviniente que los dichos vezinos podrian reçibir.

— Yten, que por razón del trabaxo y costa que los señores de los tales yngenios tienen en moler las dichas cañas de açúcar, lleven e puedan llevar de maquila la mitad del açúcar que Dios nuestro señor diere de las cañas que en su yngenio molieren, con tal condiçión que a de pagar el señor del yngenio la costa del mondar y acarrear las dichas cañas a sus yngenios e toda la demás costa que se causare en la molienda de las dichas cañas hasta hazerlas açúcar; e más que an de poner las formas de barro en que la dicha açúcar se echa. E desta manera, como dicho es, deven la mitad del dicho açúcar y esto se manda llevar por esta horden atento a que por esta çibdad está hecha la quenta del gasto que se (fol. 11 v.) tiene, e lo questá dicho, y se halla que se les da muy suficienete ganança; e también, porque así se acostunbra llevar e maquilar de más diez y de quinze y de veynte años a esta parte.

— Yten, que aunque y sin embargo de que los vezinos desta çibdad reçiben daño e mucho perjuizio al tienpo que los dichos yngenios cortan leña para quaxar la dicha açúcar, por ser en mucha cantidad la leña que se corta, e sobre la tal corta los dichos vezinos muchas veces se agravian por lo mucho que en el dicho tienpo la dicha leña se encareçe, sin embargo de los susodicho, atento el bien que resulta de hazer la açúcar en los dichos yngenios, por esta çibdad se permite e da liçençia que los señores de los dichos yngenios puedan cortar leña en las partes y lugares donde por esta çibdad se les señalar, con que primero e antes que la corten los dichos señores de yngenios sean obligados y se obliguen a guardar y cumplir lo en esta hordenança conthenido, proveído e mandado; y si cortaren la dicha leña syn guardar lo que aquí se manda, yncurran en pena de çien ducados y la leña perdida. La qual pena aplicamos por terçias partes, juez que lo sentençiare y denunciador e propios desta çibdad. E de la manera susodicha lo provehemos e mandamos y hordenamos de nuestros nonbres. Françisco Castellón. Françisco Sedano. Antonio de Fonseca, Espinosa. Lauriano de Villaviçençio. Andrés de Abreo. Alonso Deça. Ante mí Gaspar de Canseco, escrivano (fol. 12 r.).

En Almuñécar, en treze de henero de mill y quinientos y setenta y çinco años, se notificó esta hordenança a Bartolomé Nasso, el qual dixo que lo oye sin perjuizio de su derecho. Syendo testigos Diego Halcón e Luis Castellón. Luis de Heredia, escrivano público y del conçejo.

Las quales dichas hordenanças, yo el dicho escrivano saqué del libro de las dichas hordenanças, las quales son usadas y guardadas como en ellas se contiene y declara. Todo lo qual saqué por virtud del auto del dicho señor alcalde mayor que de suso va yncorporado, syendo testigos Asensio de Alcaraz e Rodrigo de Narváez e Alonso de Navarrete, vezinos desta çibdad. Va testado. E en fe de lo qual fyze aquí este mío signo e tal en testimonio de verdad. Luys de Heredia, escrivano público del conçejo. (Addenda)

Otra hordenança ay fecha sobre que se manda que ninguna persona vaya a los cañaverales agenos a hurtar cañas, ni bueyes ni vacas ni otros

ganados hagan daño en ellos so pena de dozientos maravedíes repartidos por terçios, juez e denunciador e propios de çibdad, e más media real por cada caña de las que se comieren y cogieren para el dueño del dicho cañaveral; la qual se usa y guarda de dos años a esta parte. De que doy fee. Luys de Heredia, escribano público e del conçejo (fol. 12 v.).

En la muy noble y leal çibdad de Vélez, a diez e nueve días del mes de março de mill e quinientos e setenta e syete años. Estando en cabildo los muy illustres señores de la justiçia e regimiento, como lo an de uso y costumbre, se vieron e leyeron estas ordenanças tocantes a los yngenios del açúcar, fechas por la çibdad de Almuñécar donde ay yngenios de açúcar; e vistas, mandaron que se guarden en esta çibdad y en los lugares de su jurisdicción y se pregonen porque vengan a notiçia de todos, porque mandan guardar por ordenanza. Diego Hortis, escribano mayor del conçejo.

En el dicho día, mes e año susodicho, por boz de Alonso Loça, pregonero, se pregonaron las dichas ordenanzas en la plaça pública desta çibdad, presente mucha gente. Testigos: Luis Mercado (?), e Christóval Maçías, e Françisco Luque, vecinos de Vélez. Diego Hortis, escrivano mayor del conçejo.